

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF. EXPEDIENTE N. 11001400306420170085500

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesta por el apoderado del extremo demandante en contra de la liquidación de las costas efectuada por la secretaria.

Arguye el libelista en síntesis que las agencias en derecho señaladas son inferiores a las que corresponden de conformidad con lo preceptuado en el acuerdo 1887 de 2003.-

Finaliza solicitando sean modificadas las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Sea del caso aclarar al objetante que las agencias en derecho no corresponden ni pueden asemejarse a honorarios, como ha sido la creencia de la gran mayoría de litigantes, por tratarse de conceptos disímiles, pues aquellos son la retribución que le hace el estado a la parte y no al apoderado, que salió

triunfante en la litis, mientras que estos corresponden al valor que poderdante y apoderado pactan por la gestión profesional que este desarrollará en un caso determinado.

De ahí que el artículo 363 del C.G.P., establece que, para la fijación de las agencias, se deberá aplicar las tarifas que el Consejo Superior de la Judicatura indica. Así mismo, el Juez, deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad, duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y la cuantía del proceso.

Lo anterior se encuentra regulado por el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el que se establecen las tarifas para la estimación de este rubro, en su artículo 5º literal b., indica que el porcentaje en los procesos ejecutivos de menor cuantía. *“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”*, aplicado al caso en concreto se tiene que del valor del pago ordenado se tomó el 5.3%, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cual se concretó en presentar la demanda, tramitar la notificación y solicitar medidas cautelares. Lo que nos permite concluir que las agencias en derecho fijadas no se apartan de esta disposición reglamentaria.

En razón de lo anterior se tiene que no hay lugar a modificar la liquidación de costas efectuada por secretaría, ya que la misma se ajusta a derecho.-

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado en 46 de Pequeñas causas y competencias Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 2 de marzo del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR el subsidiario recurso de apelación propuesto por apoderada actora, por cuanto se trata de proceso de única instancia (mínima cuantía).

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°.079 hoy 01 de  
diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Referencia: N° 110014003064.2018-00527.00

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha sido posible acceder a la dirección ni física ni electrónica del señor JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ, a pesar del requerimiento que hiciera este despacho a la EPS donde se indicara se encontraba afiliado, en aras de garantizar el debido proceso se considera necesario señalar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 10 del mes de marzo de 2021 a la hora de las 09:30 a.m.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.79 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420190178900

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el numeral 4º del art. 625 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (22 de octubre de 2019) esto es, acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem, norma vigente al momento del proferimiento de la providencia en mención.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420190193000

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO** : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ASES INMOBILIARIOS Y ECOJURIDICOS LTDA en contra de LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES Y DIANA MARCELA BECERRA BARRIGA por TRANSACCION.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

**CUARTO.** En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

**Quinto.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020001900

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P.

Conforme a lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas por no evidenciarse su causación. Ofíciase.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200058801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA y en contra de ERNESTO CALDERON DIAZ por las siguientes cantidades:

PAGARE SUSCRITO EL 30 DE JULIO DE 2012

- 1.- Por la suma de \$9.358.551.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

PAGARE 377813063120209

- 1.- Por la suma de \$8.434.715.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020067201

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

Inscripción de la demanda sobre en el establecimiento de comercio denominado BANCO AGRARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con matrícula mercantil No. 01253587. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020072801

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GILBERTO BERNAL NIETO en contra de BRAYAN RICARDO QUIÑONES VALENCIA, RODOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ Y CLAUDIA PATRICIA MORENO MENA.

- 1.- Por la suma de \$2.240.000.00, correspondiente a cuotas 5º a la 18º por valor de \$160.000 c/u contenidas en el pagare base de la acción.-
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020078601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A.-en contra de JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, CLARA ISABEL RAMÍREZ CÓRDOBA, MARTHA XIMENA JARAMILLO ZULETA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200078901

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de CARLOS ALFREDO TOVAR TOVAR por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$18.551.715.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 197672 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por la suma de \$48.300.00, correspondiente a seguros pactados.
- 4.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. MARIO DELGADILLO OTERO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020079001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A en contra de RV INMOBILIARIA S.A.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020079101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por KAREN NIETO CABRA en contra de CORPORACIÓN INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020079301

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HOME TERRITORY SAS en contra de LUZ MARINA QUINTANS MARTIN.-

- 1.- Por la suma de \$2.600.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.-
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020079401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JONATHAN ALEXIS BASTIDAS CONTRERAS en contra de OTTO GARCÍA SÁENZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020079501

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LAURA CLEMENCIA GÓMEZ RÚGELES en contra de JOSÉ ARTURO LÓPEZ BORRAEZ.-

1.- Por la suma de \$29.700.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.-

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 21 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020079601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COINDUCOL E.C. en contra de EDGAR RUIZ VELANDIA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020079901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de LEIDY VIVIANA MOYANO LEON.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200080001

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de BLANCA CECILIA DUARTE DE LEGUIZAMO y en contra de JOSE AGAPITO SANCHEZ. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPINA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200080201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONINSA RAMON HSA y en contra de CARLOS ANIBAL LOZANO LOZANO, LEDY YARLENY MEDINA MOSQUERA y FELIX ANTONIO LOZANO MANCO por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$1.341.340.00, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 2.- Por la suma de \$278.462, por concepto de saldo de canon arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 3.- Por la suma de \$4.024.020.00, correspondiente a cláusula penal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020080301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SANDRA PATRICIA CUERVO POVEDA en contra de MARIO OVALLE.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020080401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR en contra de LUIS ENRIQUE BERNAL LEGUIZAMO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020080601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por LUIS ENRIQUE PEREZ SUAREZ en contra de JCB ARQUITECTOS SAS.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200080701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CIMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S y en contra de JWG AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A.S , JOHN WALTER GUZMAN PARRALES , LUIS MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ Y LINCOL DUEÑAS PARRALES por las siguientes cantidades:

- 1.- POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/CTE), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 2.- POR LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 3.- POR LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000 M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 4.- POR LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000 M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2020
- 5.- POR LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000 M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2020.

6.-Por la suma de UNMILLONSEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000 M/CTE). Por concepto de cláusula penal por el incumplimiento de los demandados

7.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. RITO JULIO PINILLA PINILLA, como representante legal de la demandante.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200080801

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOHN ANDERSON VARELA CASTELLANOS, en contra de CLARA PAULINA CORTES GARCIA.

- 1.- por \$975.898.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 19 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora XIOMARA GARAVITO CARVAJAL en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200080901

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de RAFAEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ.

PAGARE SIN NUMERO, SUSCRITO EL DIA 15 DE JUNIO DE 2006

- 1.- Por la suma de \$17.218.233.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 4 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Pagare No.30615604

- 1.- Por la suma de \$5.074.354.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 3 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200081001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma toda vez que no allego la prueba solicitada en el numeral 1º el auto inadmisorio, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de MONICA ANDREATORRES REYES JAIRO ENRIQUETORRES RODRIGUEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200081201

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) y en contra de ARISTA ARQUITECTURA CORPORATIVA S.A.S. Y DAVID ALFONSO CABRALES NEIRA por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 47969636

- 1.- Por la suma de \$20.525.001 correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

PAGARE No. 61278380365C.

- 1.- Por la suma de \$11.825.407 correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200081601

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARITZA GOMEZ AGUELO., en contra de INVERSIONES BHR SAS.

- 1.- Por la suma de \$1.523.342.00, correspondiente a capital contenido en la factura No.- 80829 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por la suma de \$1.047.800.00, correspondiente a capital contenido en la factura No.- 81353 base de la acción.
- 4.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C.

Se niega el mandamiento por las facturas Nos.- 80803, 80906, 81016, y 81274 toda vez que no cumplen los requisitos previstos en el ARTÍCULO 3° le 1231 de 2008 que modifico el artículo [774](#) del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará

**así:** Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a MARITZA GOMEZ AGUELO quien actúa en causa propia.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200081701

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER en contra de OSCAR JOSE VILLEGAS HURTADO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020081801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SYSTEMGROUP SAS en contra de MIGUEL ANGEL MALAVER CLAVIJO.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200081901

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONALDERECAUDOS-ENLIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDO en contra de EBRATT LOPEZ ROBERTO ANTONIO.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
7	30/07/2012	\$ 81.217,00
8	30/08/2012	\$ 132.291,00
9	30/09/2012	\$ 133.193,00
10	30/10/2012	\$ 134.114,00
11	30/11/2012	\$ 135.052,00
12	30/12/2012	\$ 136.010,00
13	30/01/2013	\$ 136.986,00
14	28/02/2013	\$ 137.982,00
15	30/03/2013	\$ 138.997,00
16	30/04/2013	\$ 140.032,00
17	30/05/2013	\$ 141.088,00
18	30/06/2013	\$ 142.165,00
19	30/07/2013	\$ 143.263,00
20	30/08/2013	\$ 144.383,00
21	30/09/2013	\$ 145.525,00

22	30/10/2013	\$ 146.690,00
23	30/11/2013	\$ 147.878,00
24	30/12/2013	\$ 149.089,00
25	30/01/2014	\$ 150.325,00
26	28/02/2014	\$ 151.585,00
27	30/03/2014	\$ 152.869,00
28	30/04/2014	\$ 154.180,00
29	30/05/2014	\$ 155.516,00
30	30/06/2014	\$ 156.878,00
31	30/07/2014	\$ 158.268,00
32	30/08/2014	\$ 159.685,00
33	30/09/2014	\$ 161.131,00
34	30/10/2014	\$ 162.604,00
35	30/11/2014	\$ 164.108,00
36	30/12/2014	\$ 165.640,00
37	30/01/2015	\$ 167.204,00
38	28/02/2015	\$ 168.798,00
39	30/03/2015	\$ 170.424,00
40	30/04/2015	\$ 172.082,00
41	30/05/2015	\$ 173.772,00
42	30/06/2015	\$ 175.497,00
43	30/07/2015	\$ 177.255,00
44	30/08/2015	\$ 179.049,00
45	30/09/2015	\$ 180.877,00
46	30/10/2015	\$ 182.743,00
47	30/11/2015	\$ 184.645,00
48	30/12/2015	\$ 186.584,00
49	30/01/2016	\$ 188.562,00
50	28/02/2016	\$ 190.580,00
51	30/03/2016	\$ 192.637,00
52	30/04/2016	\$ 194.735,00
53	30/05/2016	\$ 196.875,00
54	30/06/2016	\$ 199.057,00
55	30/07/2016	\$ 201.282,00
56	30/08/2016	\$ 203.551,00
57	30/09/2016	\$ 205.865,00
58	30/10/2016	\$ 208.225,00
59	30/11/2016	\$ 210.632,00

60	30/12/2016	\$ 213.088,00
----	------------	---------------

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$2.708.908,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020082001

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-ENLIQUIDACIÓNFORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO y en contra de HERRERA PEÑARANDA DEIMER.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	Valor
3	30/09/2011	\$ 29.372,00
4	30/10/2011	\$ 98.670,00
5	30/11/2011	\$ 99.263,00
6	30/12/2011	\$ 99.868,00
7	30/01/2012	\$ 100.486,00
8	29/02/2012	\$ 101.115,00
9	30/03/2012	\$ 101.757,00
10	30/04/2012	\$ 102.411,00
11	30/05/2012	\$ 103.079,00
12	30/06/2012	\$ 103.759,00
13	30/07/2012	\$ 104.454,00
14	30/08/2012	\$ 105.162,00
15	30/09/2012	\$ 105.884,00
16	30/10/2012	\$ 106.620,00
17	30/11/2012	\$ 107.371,00
18	30/12/2012	\$ 108.137,00
19	30/01/2013	\$ 108.918,00
20	28/02/2013	\$ 109.714,00

21	30/03/2013	\$ 110.526,00
22	30/04/2013	\$ 111.354,00
23	30/05/2013	\$ 112.199,00
24	30/06/2013	\$ 113.060,00
25	30/07/2013	\$ 113.939,00
26	30/08/2013	\$ 114.835,00
27	30/09/2013	\$ 115.748,00
28	30/10/2013	\$ 116.680,00
29	30/11/2013	\$ 117.630,00
30	30/12/2013	\$ 118.599,00
31	30/01/2014	\$ 119.587,00
32	28/02/2014	\$ 120.595,00
33	30/03/2014	\$ 121.623,00
34	30/04/2014	\$ 122.671,00
35	30/05/2014	\$ 123.740,00
36	30/06/2014	\$ 124.830,00
37	30/07/2014	\$ 125.941,00
38	30/08/2014	\$ 127.075,00
39	30/09/2014	\$ 128.231,00
40	30/10/2014	\$ 129.410,00
41	30/11/2014	\$ 130.612,00
42	30/12/2014	\$ 131.839,00
43	30/01/2015	\$ 133.089,00
44	28/02/2015	\$ 134.364,00
45	30/03/2015	\$ 135.665,00
46	30/04/2015	\$ 136.991,00
47	30/05/2015	\$ 138.344,00
48	30/06/2015	\$ 139.723,00
49	30/07/2015	\$ 141.130,00
50	30/08/2015	\$ 142.564,00
51	30/09/2015	\$ 144.027,00
52	30/10/2015	\$ 145.519,00
53	30/11/2015	\$ 147.040,00
54	30/12/2015	\$ 148.592,00
55	30/01/2016	\$ 150.174,00
56	29/02/2016	\$ 151.788,00
57	30/03/2016	\$ 153.434,00
58	30/04/2016	\$ 155.112,00

59	30/05/2016	\$ 156.823,00
60	30/06/2016	\$ 158.626,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$2.151.211,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200082101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no se encuentra formulado el juramento estimatorio dentro de los parámetros indicados en el inciso 1º del art. 206 del C.G.P.<sup>1</sup>, ya que la estimación no fue razonada debido a que la discriminación o detalle de los conceptos que lo componen carecen de fundamento y/o razones expresadas por el apoderado.

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por GABRIELA LORENA HERNANDEZ SOLANO en contra de LUCIA ROJAS LAITON.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

<sup>1</sup> Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200082501

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN LTDA y en contra de MANUEL ARTURO MARQUEZ PEREZ por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$9.080.918.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 002-0079-003357398 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 16 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.79 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Fmr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020082601

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por MANOPLAST B&B SAS en contra de JULIO FLOREZ SANCHEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020082801

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no dio cumplimiento al inciso 2º del auto inadmisorio por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ELKIN MAURICIO RAMIREZ CHICA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020082901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDOS-EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCION- en contra de DAINER ORTEGA AYOLA.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020083001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CARLOS CASTRO CONTRERAS en contra de CARLOS ANDRÉS MORA SUÁREZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200083101

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de C. I. IMPORTADORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S-INALVID. en contra de PABLO ALEXANDER BOHORQUEZ PEÑA.

- 1.- Por la suma de \$24.500.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020083201

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDOS-EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCION-en contra de LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020083301

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ELPIDIO ESCOBAR QUINTERO en contra de INES ELVIRA RAMIREZ GOMEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020083401

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDOS-EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCION--en contra de PEDRO JOSE QUESADA GUTIERREZ.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 1100140030642020083501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ARIOSTO GALVIS ROSADO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200083801

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GIMNASIO YACARD SAS, en contra de JORGE MARIO VARGAS.

PAGARE N. 09/2018

- 1.- por la suma de \$5.629.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha 31 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Negar el mandamiento de pago respecto de la demandada LAURA CRISTINA ROJAS CASTRO, por cuanto en pagaré digitalizado allegado con la demanda no aparece suscrito por la señora Rojas Castro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

REF: Expediente No. 11001400306420200083901

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” en contra de LUIS JORGE MORENO LOZANO, PAOLA PATRICIA PARRA ORTIZ Y LUIS JORGE MORENO PORTELA.

PAGARE N. 133378

1.- Por las siguientes cuotas en mora:

N. CUOTA	FECHA	VALOR
28	OCTUBRE 2019	\$174.918
29	NOVIEMBRE 2019	\$177.571
30	DICIEMBRE 2019	\$180.264
31	ENERO 2020	\$182.998
32	FEBRERO 2020	\$185.773
33	MARZO 2020	\$188.591
34	ABRIL 2020	\$191.452
35	MAYO 2020	\$194.354
36	JUNIO 2020	\$197.303
37	JULIO 2020	\$200.295
38	AGOSTO 2020	\$203.333

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por la suma \$1.594. 588.00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

4.-Por la suma de \$9.071. 414.00, correspondiente a capital acelerado.

5.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor FABIO ARMANDO MARTINEZ SILVA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.079 hoy 01 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

fmr